



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 210°, 161° y 21°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VI- MES XII

LOS ROQUES, 10 de septiembre de 2020

N° 144

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 566 mediante el cual se designa al ciudadano **NELSON JOSÉ HERMOSO RONDÓN** como **GERENTE GENERAL** del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 567 mediante el cual se designa a la ciudadana **YILSIREET DEL VALLE SUNIAGA RAMIREZ** como **ADJUNTA A LA CONSULTORÍA JURÍDICA** de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 568 mediante el cual se designa al ciudadano **LUIS MANUEL TRUJILLO GÓMEZ** como **RECAUDADOR** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 569 mediante el cual se designa al ciudadano **ANTHONY JESÚS LARA GUATAIPU** como **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 570 mediante el cual se designa al ciudadano **RODOLFO FELIPE FERMÍN LÓPEZ** como **FISCAL** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 571 mediante el cual se designa al ciudadano **JAVIER AMADO CARABALLO** como **FISCAL** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 572 mediante el cual se deroga el Decreto N° 524 de fecha 28 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 139 de fecha 15 de mayo del 2020, mediante el cual se modifica la denominación de "Aeropuerto Gran Roque" por "Aeropuerto Precursor Francisco de Miranda".

Decreto N° 573 mediante el cual se establece el sistema de tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, bajo el régimen de contratos de concesión.

Decreto N° 574 mediante el cual se establece el sistema de tarifas por ingreso de naves o embarcaciones de cualquier tipo al Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 575 mediante el cual se establecen las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 576 mediante el cual se establecen las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de una licencia para casas vacacionales ubicadas dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 578 mediante el cual se designa al ciudadano **LUIS ANGEL PACHECO RAMÍREZ** como **DELEGADO DE OFICINAS REGIONALES** dependiente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 566

14 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NELSON JOSÉ HERMOSO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-9.486.359**, como **GERENTE GENERAL DEL SERVICIO AEROPORTUARIO INSULAR MIRANDA (SAIM) DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo a partir de la presente fecha.

Artículo 2. Se revoca el Decreto N° 481 de fecha 3 de enero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 136 de fecha 7 del mismo mes y año.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la isla Gran Roque, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



GIUSEPPE ALESSANDRELO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 567

19 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia como lo establecido en el artículo 4º, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YILSIREET DEL VALLE SUNIAGA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad **V- 23.644.716**, como **ADJUNTA A LA CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 27 de marzo de 2020.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la isla Gran Roque, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRINO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





RÉPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 5 6 8

25 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia como lo establecido en el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS MANUEL TRUJILLO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 25.959.248**, como **RECAUDADOR** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del once (11) de junio del dos mil veinte (2020).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRINO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 569**

25 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia como lo establecido en el artículo 4º, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANTHONY JESÚS LARA GUATAIPU**, titular de la cédula de identidad **V- 19.498.809**, como **DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (SUPLENTE)** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del primero (1º) de abril del dos mil veinte (2020).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRILLO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 570

25 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia como lo establecido en el artículo 4º, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **RODOLFO FELIPE FERMÍN LÓPEZ** titular de la cédula de identidad **V-12.747.945**, como **FISCAL** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del nueve (09) de junio del dos mil veinte (2020).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRELLO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 571

25 de agosto de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia como lo establecido en el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAVIER AMADO CARABALLO**, titular de la cédula de identidad **V- 12.111.413**, como **FISCAL** del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del nueve (09) de junio del dos mil veinte (2020).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRILLO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 572

03 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 4°, numeral 1 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DECRETA

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto derogar el Decreto N° 524 de fecha 28 de marzo de 2020 publicado en Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 139 de fecha 15 de mayo del 2020, mediante el cual se modifica la denominación de "Aeropuerto Gran Roque" por "Aeropuerto Precursor Francisco de Miranda".

Artículo 2. El presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRO CIMADEVILLA
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 573

03 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4°, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que es necesario ajustar los precios e implementar un sistema de tarifas acorde a los ingresos de los operadores turísticos a través del cual se procure el pago justo por parte de las personas naturales y jurídicas que explotan actividades turísticas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas para los operadores de transporte turístico acuático, alojamiento, líneas aéreas y demás concesionarios que prestan sus servicios en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, bajo el régimen de contratos de concesión.

Artículo 2. Toda embarcación dedicada al Transporte Turístico Acuático, de tipo peñero, yate, velero, catamarán o, dedicadas a la pesca deportiva o cabotaje, deberán pagar la cantidad mensual de:

TIPO DE EMBARCACIÓN	"PETRO (P)"
LANCHAS	0,03
YATES	0,07
VELEROS Y CATAMARANES	0,10
CABOTAJE	0,50

Artículo 3. Toda posada dedicada al Alojamiento de Turistas deberá pagar conforme al criterio de plazas de camas, la cantidad mensual de:

PLAZAS DE CAMAS	"PETRO (P)"
1-3	0,01
4-6	0,02
7-9	0,03
10-12	0,06
13-15	0,13
16-18	0,19
19-21	0,27
22-24	0,33
25-27	0,40
28-30	0,46
31-33	0,53
34-36	0,60
37-39	0,66
40-41	0,73
43-45	0,80
46-48	0,86
49-51	0,93

Artículo 4. Toda línea aérea que preste servicios de Transporte Aéreo desde y hacia el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá pagar la cantidad de (0,004) "PETRO (P)"

por pasajero, en caso de transportar encomienda y carga deberá cancelar 0.006 "PETRO (P)" por cada kilogramo.

Se exonera a los roqueños y personas con domicilio legal y residencia permanente en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, a los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, funcionario que tenga que prestar algún servicio en Los Roques, o cualquier otra persona autorizada por esta Jefatura de Gobierno.

Artículo 5. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de los servicios públicos de bodega, kiosco, lavanderías y venta de comidas eventuales, de tipo roqueño, deberán pagar mensualmente su equivalente en Bolívars, la cantidad de (0,017) "PETRO (P)".

Artículo 6. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación de servicios públicos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, relacionados con las actividades que se indican a continuación, deberán pagar la cantidad mensual de:

ACTIVIDAD COMERCIAL	"PETRO (P)"
Abastos, supermercados, carnicería, charcutería o similares	0,33 "PETROS (P)"
Bares y discotecas	0,17 "PETROS (P)"
Carpintería	0,10 "PETROS (P)"
Deporte de playa	0,33 "PETROS (P)"
Panadería, pastelería, dulcería y heladería	0,10 "PETROS (P)"
Ferretería	0,33 "PETROS (P)"
Floristería	0,10 "PETROS (P)"
Fotografía	0,10 "PETROS (P)"
Lavandería	0,10 "PETROS (P)"
Licorerías	0,33 "PETROS (P)"
Venta de artículos e implementos deportivos	0,33 "PETROS (P)"
Peluquería, barbería, manicure y pedicura	0,10 "PETROS (P)"
Quincallería	0,10 "PETROS (P)"
Venta de comida rápida (perros calientes, hamburguesas, arepas, empanadas, entre otros)	0,10 "PETROS (P)"
Restaurantes	0,17 "PETROS (P)"
Spa, gimnasio	0,17 "PETROS (P)"
Tiendas de ventas de ropa, calzado, Souvenir	0,17 "PETROS (P)"
Ventas de hielo	0,10 "PETROS (P)"
Agencia de Viaje	0,33 "PETROS (P)"
Encomiendas	0,17 "PETROS (P)"
Farmacias o botiquín	0,10 "PETROS (P)"
Cursos de formación y adiestramiento	0,17 "PETROS (P)"

Venta de artefactos electrónicos, electrodomésticos y telefonía	0,33 "PETROS (P)"
Cyber, cyber café.	0,17 "PETROS (P)"
Librería, papelería, fotocopidora, impresión	0,10 "PETROS (P)"
Servicios de telecomunicaciones	0,33 "PETROS (P)"

Artículo 7. Las Autorizaciones Provisionales para el uso de los espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, causará un pago mensual de 0.0003 "PETRO (P)" por metros cuadrados de construcción u ocupación.

Artículo 8. La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, en los términos contemplados en los contratos de concesión y en las autorizaciones provisionales.

Artículo 9. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 10. La Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Se revoca el Decreto N° 461 de fecha 1° de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 132 de fecha 8 del mismo mes y año.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRELO CIMADEVILLA
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº

574

03 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4º, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago de Los roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, procura la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por ingreso de naves o embarcaciones de cualquier tipo al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a 0,0036 P, por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera pagarán un derecho de ingreso equivalente a 0,0072 P, por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, cualquiera sea su tipo, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir, a partir del día décimo sexto (16º) de permanencia, el equivalente a 0,0036 P, por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana y el equivalente a 0,0072 P, por pie de eslora, las embarcaciones de bandera extranjera.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en el caso de una nueva entrada de la nave o embarcación del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar, por día transcurrido, el monto correspondiente a 0,0036 P, por pie de eslora, las embarcaciones de bandera venezolana y el equivalente a 0,0072 P, por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera.

Artículo 3. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

Artículo 4. Queda exonerados del pago de los montos contenidos en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- a. Las naves o embarcaciones militares venezolanas.

- b. Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por la naturaleza y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en el Territorio Insular.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) requerirán el auxilio de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado.

Artículo 6. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7. Se revoca el Decreto N° 412 de fecha 23 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 124 de fecha 29 del mismo mes y año.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDELLI CIMADEVILLA
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 575

03 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 4°, numerales 2, 6 y 7 del Reglamento Orgánico del Territorio Insular Francisco de Miranda; y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano,

en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico.

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por eventos realizados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de eventos realizados en la tarifa del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen realizar eventos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; deberán solicitar con al menos

quince (15) días hábiles antes del evento, autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para su ejercicio.

Artículo 3. Para la obtención de la autorización correspondiente deberá dirigirse carta de solicitud al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, indicando fecha, horario, lugar exacto del evento, cantidad total de personas que lo organizarán y asistirán al mismo, número telefónico y correo electrónico de contacto; la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante y responsable legal del evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
3. Copia del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa debidamente protocolizada en caso de ser una persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
5. Listado de bebidas y comidas que serán consumidos en dicho evento.
6. Listado de precio por persona que será cancelado por el evento, en el caso que se requiera.
7. Listado equipos que serán utilizados.
8. Cualquier otro documento que considere necesario el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La sola solicitud de otorgamiento de la autorización no genera en el interesado la posibilidad de llevar a cabo el evento, ni exime al infractor de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 4. Los interesados deberán consignar ante el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda los recaudos exigidos para el otorgamiento de la autorización, el cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda negará la autorización.

Artículo 6. Si el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite,

notificándose al beneficiario el monto que debe cancelar por el desarrollo del evento. A tales efectos, el beneficiario de la autorización deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante de pago, a los fines de su verificación y posterior otorgamiento de la Autorización.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. La autorización otorgada será única y exclusivamente para el desarrollo del evento solicitado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 8. La autorización otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 9. El beneficiario o beneficiaria de la autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Portar en físico la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para el ejercicio del evento.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para realizar la divulgación de propagandas y publicidad comercial del evento dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
4. Instruir a los participantes del evento sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.
5. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, entendiendo su negativa como causal de la revocatoria de la autorización otorgada.
6. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por

multa igual al monto del que correspondía por el otorgamiento de la autorización.

Artículo 13. La Intendenta del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 14. Se revoca el Decreto N° 414 de fecha 5 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 125 de fecha 9 del mismo mes y año.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en la Isla El Gran Roque, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRO CIMADEVILLA
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 576

03 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5°, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto el artículo 5°, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 4°, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de una licencia para casas vacacionales ubicadas dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienhechurías destinadas a casas vacacionales, ubicadas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán de una Licencia emitida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para su ejercicio.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por casas vacacionales aquellas bienhechurías que amobladas y equipadas en condiciones de uso inmediato son comercializadas o no, para fines turísticos o recreacionales, para ser cedidas o no en su totalidad o parcialmente por sus propietarios a terceros, con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio, durante una estancia temporal, igual o inferior a treinta y un (31) días, y no destinadas a vivienda principal.

Artículo 4. Para la obtención de la Licencia correspondiente deberá consignarse ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de otorgamiento de licencia dirigida a la máxima autoridad del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Copia de la Cédula de Identificación del solicitante, o del representante legal, en caso que aplique.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
4. Copia del Registro Mercantil, en caso que aplique.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
6. Título supletorio o documento que acredite la propiedad de la bienhechuría empleada como casa vacacional.
7. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. Los interesados deberán consignar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda los recaudos exigidos para el otorgamiento de la Licencia, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la

sede administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 6. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la licencia se evidenciará la falta de alguna documentación, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltante, la Jefatura de Gobierno negará la Licencia.

Artículo 7. Si la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el otorgamiento de la Licencia por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de un año contados a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud la Jefatura de Gobierno notificará al interesado.

Artículo 8. A los efectos de la renovación de la Licencia la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, la Jefa de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

Artículo 10. La licencia otorgada será única y exclusivamente para el fin que ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 11. La Licencia otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 12. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible fotocopia de la Licencia otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para el ejercicio de la actividad de tipo comercial.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.
4. Presentar una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Solicitar autorización para realizar la divulgación de propagandas, publicidad comercial de cualquier tipo para la explotación del servicio público de alojamiento turístico dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, autorizada previamente por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) o por el órgano o ente que a tal efecto designe el Ejecutivo Nacional de conformidad con la normativa que rige la materia, previo pago de la tarifa correspondiente establecida en la normativa que sobre el particular dicte la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Instruir a sus huéspedes sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.
7. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por las autoridades de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Informar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las tarifas y precios de los servicios que ofrece; así como solicitar autorización del mismo a los efectos de proceder a aumentarlos.
9. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones tributarias nacionales.

Artículo 13. El otorgamiento de la licencia a la que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto, causará un pago mensual equivalente a la cantidad de 0.0003 "PETROS (P)" por metros cuadrados de construcción u ocupación.

Artículo 14. En caso que la casa vacacional sea alquilada como Establecimiento Especial de Alojamiento, deberá solicitar previamente autorización de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la cual causará el pago de 0,83 "PETROS (P)".

Artículo 15. El desarrollo de las actividades de tipo comercial descritas en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la licencia expedida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, traerá como consecuencia el pago de una multa equivalente a 1,66 "PETROS (P)".

Artículo 16. La falta de pago de la tarifa establecida en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, conforme a las tasas de interés que establezca el Banco Central de Venezuela.

Artículo 17. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 18. La Intendenta del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 19. Se revoca el Decreto N° 416 de fecha 5 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 125 de fecha 9 del mismo mes y año.

Artículo 20. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)

GIUSEPPE ALESSANDRO BELLO CIMADEVILLA
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 577

9 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de Estado de Excepción dictado por el Presidente de la República, con la finalidad de fortalecer las medidas de prevención y evitar la propagación del Virus Coronavirus COVID-19, ante la llegada del mismo a nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano contra la amenaza global que representa para la población el virus Coronavirus COVID-19,

CONSIDERANDO

Que para evitar y mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 (Coronavirus) es indispensable la adopción de medidas extraordinarias que protejan al pueblo del Archipiélago Los Roques de este flagelo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional declaró Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas; a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen,

DECRETA

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de treinta (30) días continuos las disposiciones especiales en el marco del Decreto de Estado de Excepción dictado por el Presidente de la República con la finalidad de fortalecer las medidas de prevención y evitar la propagación del Virus Coronavirus COVID-19, previstas en el Decreto N° 560 de fecha 9 de agosto de 2020 publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 7 Extraordinario de la misma fecha. En consecuencia permanecen vigentes las siguientes disposiciones.

Artículo 2. Se extreman las medidas de aplicación de la cuarentena social colectiva los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, en consecuencia se suspende el ingreso por vía marítima y aérea de personas, turistas y visitantes, a dichos espacios geográficos, salvo que su ingreso corresponda a razones de Estado.

Artículo 3. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales, a excepción de los establecimientos comerciales de venta de alimentos, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos y combustible para vehículos y embarcaciones.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento comercial que a juicio de las autoridades de salud pueda suponer un riesgo de contagio.

Artículo 4. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

Para el acceso a los establecimientos cuya apertura esté permitida, se instruye de manera obligatoria al público el uso de mascarilla que cubra nariz y boca. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que se mantenga entre las personas la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Artículo 5. Se suspende la apertura al público de lugares tales como centros educativos, centros culturales, centros deportivos y de actividades físicas, centros recreativos y de ocio, bares, licorerías, locales nocturnos y demás lugares de acceso público que a juicio de las autoridades de salud, supongan un riesgo de contagio

Artículo 6. Se suspende la apertura al público de lugares de expendio de alimentos preparados, pudiendo prestarse exclusivamente servicios para llevar y de entrega a domicilio.

Artículo 7. Se suspenden las fiestas populares y todo tipo de actividades culturales o festivas que en el seno de la comunidad impliquen aglomeración o concentración de personas.

Artículo 8. La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los y las asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

Artículo 9. Se suspende la apertura a turistas y visitantes de las playas y cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques con fines recreativos.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones especiales dictadas por el Presidente de la República, en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), en las semanas de flexibilización se permitirá la apertura de los sectores económicos y comerciales de construcción, ferretería, peluquería, comercialización de textiles y de calzados, plomería y refrigeración, papelería y librería, heladería y cafetería exclusivamente se prestará el servicios para llevar y de entrega a domicilio, lavandería y tintorería, y eventos deportivos sin público.

Artículo 11. Las medidas adoptadas en el presente Decreto tendrán una vigencia de 30 días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, pudiendo ser prorrogados a recomendación de las autoridades competentes en materia de salud.

Artículo 12. Se exhorta a las autoridades policiales y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que prestan servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques a cooperar en la aplicación de las medidas dictadas mediante el presente Decreto.

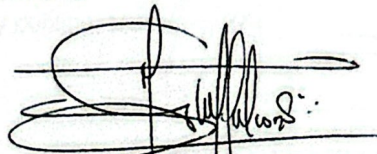
Artículo 13. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto acarreará la imposición de sanciones civiles, penales y administrativas.

Artículo 14. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente adscritos quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla El Gran Roque, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y ejecútese,
(L.S.)



VA. ALVARO GUTIERREZ FALCÓN
Secretario General de Gobierno de la Jefatura de Gobierno del
Territorio Insular Francisco de Miranda

Por delegación del Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda Giuseppe Alessandrello Cimadevilla
según Decreto N° 559 de fecha 7 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del
Territorio Insular Francisco de Miranda N° 143 de fecha 10 de agosto de 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 578

10 de septiembre de 2020

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el artículo 4°, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ANGEL PACHECO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad V-18.397.789, como **DELEGADO DE OFICINAS REGIONALES, ADSCRITO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA (SATIM)**, de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



VA. ALVARO GUTIÉRREZ FALCÓN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE LA JEFATURA DE
GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Por delegación del Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,
según Decreto N° 558 de fecha 7 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de
Territorio Insular Francisco de Miranda N° 143 de fecha 10 del mismo mes y año.

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 210°, 161° y 21°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VI- MES XII

LOS ROQUES, 10 de septiembre de 2020

Nº 144

